



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN  
Sesión N° 103/2009  
Extraordinario

Fecha: *miércoles, 23/12/2009*  
Hora: *9:00 a.m.*  
Lugar: *sala Ramón J. Velásquez.*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración del proyecto de decisión de rescisión del contrato de la obra "II Etapa Escuela de Desarrollo Agrario, Hacienda La Tuquerena, Rubio".
2. Consideración del proyecto de decisión de rescisión del contrato de la obra "I etapa Laboratorio de Calidad de Leche Cruda, proyecto especial LOCTI, Hacienda Santa Rosa".
3. Consideración del resultado del proceso de contratación pública con relación al Servicio de Telefonía de la Corporativa de la UNET, año 2010.
4. Consideración de la contratación de personal administrativo y obrero bajo la figura de Servicios Especiales, para el año 2010.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

**1. Consideración del proyecto de decisión de rescisión del contrato de la obra "II Etapa Escuela de Desarrollo Agrario, Hacienda La Tuquerena, Rubio".**

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 32 del artículo 10 de su Reglamento, en concordancia, con las Resoluciones Nos. 049/2009, de fecha 26 de Junio de 2009, 061/2009 del 06 de Agosto de 2009; 068/2009 del 22 de Septiembre de 2009 y 083/2009 de fecha 03 de Noviembre de 2009, a través de las cuales se dio paso a la utilización de los medios alternativos de solución de conflictos y posterior reanudación del procedimiento administrativo de rescisión del contrato adelantado contra la Empresa Constructora INRA C.A., inscrita originalmente su acta constitutiva estatutaria, por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero Suplente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, de fecha 27 de Diciembre de 1976, bajo el No. 27, Tomo 7-A, con modificación a Compañía Anónima inscrita por ante el mismo Registro Mercantil en fecha 21 de Enero de 1993, bajo el No. 19, Tomo 3-A, Primer Trimestre, C.A. para la determinación de presuntos incumplimientos relativos a la ejecución de la obra II ETAPA CONSOLIDACIÓN DE LA ESCUELA DE DESARROLLO AGRARIO, HACIENDA LA TUQUERENA, según contrato No. 5217, suscrito en fecha 22 de Octubre de 2008 con la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en concordancia con los artículos 93, 95, 103, 112, 115, numerales 1 y 8 del artículo 127, de la



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 168, 169, 181 y 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, con base al informe presentado por la Comisión designada mediante Resolución 083/2009, **acordó rescindir unilateralmente el Contrato suscrito con la citada Empresa Constructora INRA C.A.** Notifíquese a su Representante Legal, Ingeniero RAMÓN E. ARELLANO quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 674.572, de este domicilio y hábil, debiéndose acompañar a dicha notificación el texto íntegro del acto y con la advertencia que sobre tal decisión puede ejercer el Recurso de Reconsideración ante este Consejo Universitario, dentro del lapso de quince (15) contados a partir de la notificación respectiva, o bien puede acudir directamente a la vía contencioso administrativa (CONTENCIOSO DE LAS DEMANDAS CONTRA ENTES PÚBLICOS) cuya competencia por la cuantía es la siguiente: hasta 10.000 Unidades Tributarias (U.T), ante los Tribunales Contencioso Regionales, de 10.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta 70.000 Unidades Tributarias ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo y si dicha cuantía excede de 70.000 Unidades Tributarias (U.T.) ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, tal como lo ha señalado jurisprudencia reiterada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencias N° 1209 del 02/09/2004, N° 1315 del 08/09/2004, N° 1900, del 27/10/2004 y N° 02271, de fecha 24/11/2004, todo ello de conformidad con el numeral 24 del Artículo 5 y Artículo 19 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**2. Consideración del proyecto de decisión de rescisión del contrato de la obra "I etapa Laboratorio de Calidad de Leche Cruda, proyecto especial LOCTI, Hacienda Santa Rosa".**

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 32 del artículo 10 de su Reglamento, en concordancia, con las Resoluciones Nos. 049/2009, de fecha 26 de Junio de 2009, 061/2009 del 06 de Agosto de 2009; 068/2009 del 22 de Septiembre de 2009 y 083/2009 de fecha 03 de Noviembre de 2009, a través de las cuales se dio paso a la utilización de los medios alternativos de solución de conflictos y posterior reanudación del procedimiento administrativo de rescisión del contrato adelantado contra la Empresa Constructora INRA C.A., inscrita originalmente su acta constitutiva estatutaria, por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero Suplente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, de fecha 27 de Diciembre de 1976, bajo el No. 27, Tomo 7-A, con modificación a Compañía Anónima inscrita por ante el mismo Registro Mercantil en fecha 21 de Enero de 1993, bajo el No. 19, Tomo 3-A, Primer Trimestre, C.A. para la determinación de presuntos incumplimientos relativos a la ejecución de la obra I ETAPA DEL LABORATORIO DE CALIDAD DE LECHE CRUDA, proyecto especial LOCTI, PR102001, Hacienda Santa Rosa, Municipio Fernández Feo, según contrato No. 5218, suscrito en fecha 10 de Octubre de 2008 con la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en concordancia con los artículos 93, 95, 103, 112,115, numerales 1 y 8 del artículo 127, de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 168, 169, 181 y 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas con base al informe presentado por la Comisión designada mediante Resolución 083/2009, **acordó rescindir unilateralmente el Contrato suscrito**



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

con la citada Empresa Constructora INRA C.A. Notifíquese a su Representante Legal, Ingeniero RAMÓN E. ARELLANO quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 674.572, de este domicilio y hábil, debiéndose acompañar a dicha notificación el texto íntegro del acto y con la advertencia que sobre tal decisión puede ejercer el Recurso de Reconsideración ante este Consejo Universitario, dentro del lapso de quince (15) contados a partir de la notificación respectiva, o bien puede acudir directamente a la vía contencioso administrativa (CONTENCIOSO DE LAS DEMANDAS CONTRA ENTES PÚBLICOS) cuya competencia por la cuantía es la siguiente: hasta 10.000 Unidades Tributarias (U.T), ante los Tribunales Contencioso Regionales, de 10.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta 70.000 Unidades Tributarias ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo y si dicha cuantía excede de 70.000 Unidades Tributarias (U.T.) ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, tal como lo ha señalado jurisprudencia reiterada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencias N° 1209 del 02/09/2004, N° 1315 del 08/09/2004, N° 1900, del 27/10/2004 y N° 02271, de fecha 24/11/2004, todo ello de conformidad con el numeral 24 del Artículo 5 y Artículo 19 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**3. Consideración del resultado del proceso de contratación pública con relación al Servicio de Telefonía Corporativa de la UNET, año 2010.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 4 del Reglamento de la UNET, y tomando en consideración el Artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas el Consejo Universitario en razón a la valoraciones obtenidas en los criterios legales, técnicos y de la oferta económica para el proceso de consulta de precios CP02-2009, correspondiente al Servicio de Telefonía Corporativa de la UNET, Año 2010, aprobó le sea adjudicado el contrato de servicio de telefonía a la empresa COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), para el año 2010.

**4. Consideración de la contratación de personal administrativo y obrero bajo la figura de Servicios Especiales, para el año 2010.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó diferir el punto.



  
Dr. Óscar Alí Medina Hernández  
Secretario